

CONSTANCIA: Popayán, 21 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allega escrito solicitando cesión a favor de la Sociedad Baninca S.A.S. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2021-00507-00
Demandante: BANCO MUNDO MUJER
Demandados: YONIER BUITRON

Interlocutorio N° 2648

Ref. Resuelve solicitud de cesión

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de cesión del crédito surtida entre el BANCO MUNDO MUJER y YONIER BUITRÓN.

CONSIDERACIONES:

Visto el memorial de cesión, donde se manifiesta que la persona jurídica BANCO MUNDO MUJER, cede la obligación ejecutada en este proceso en contra del señor YONIER BUITRON, a la persona jurídica BANINCA S.A.S., así como las garantías ejecutadas y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, por el porcentaje del capital, intereses, costas y honorarios que se recibieron de la parte cedente a entera.

Importa recordar que la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor -cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

En el Sub júdice, se encuentran debidamente acreditadas las condiciones para la procedencia del acto jurídico que nos ocupa.

Ahora bien, es de tener en cuenta que dentro del presente asunto el Fondo Nacional de Garantías S.A. en calidad de fiador de la obligación de la parte demandada pagó al Banco Mundo Mujer la suma de \$ 16.996.235 derivada del pago de la garantía otorgada a esa entidad, para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por el demandado.

De acuerdo a lo anterior este despacho mediante auto de fecha 5 de julio de 2022 aceptó la subrogación parcial del crédito hasta por el monto indicado y por tanto el Fondo Nacional de Garantías S.A., goza de los mismos derechos, acciones y privilegios de la otra entidad acreedora, ahora de Baninca S.A. quien se ha convertido en un nuevo acreedor del crédito.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. PONGASE de presente al demandado, la cesión de crédito del presente asunto efectuada por el ejecutante BANCO MUNDO MUJER S.A. a favor de BANINCA S.A.S, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

SEGUNDO: Notificada la parte demandada de la presente providencia téngase al cesionario BANINCA S.A.S. como nuevo acreedor y demandante de YONIER BUITRON continuándose el proceso con aquel. En consecuencia, queda BANINCA S.A.S. actuando como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

TERCERO. TENGASE para efectos de notificación del cesionario el canal digital baninca@baninca.com.co, tel. 8353838 y la dirección carrera 9 N° 18N-143, Popayán, Cauca.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

AZI
2021-507

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20df01cf28da2f11898231580d590bae5f93fee1ef2aa02b7a1496c69304836f**

Documento generado en 21/11/2022 11:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>